

Guadalajara, Jalisco, a 18 de diciembre del 2014.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el pasado 17 de diciembre del año 2014; de conformidad con los artículo 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente*"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"*
Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.
**Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia
e Información Pública de Jalisco**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICADIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDONOMBRE SEBASTIÁN A. ROMEROFECHA 13-01-2015HORA 10:00 A.M.Av. Vallarta 1312
Col. Americana C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. (33) 3630 5745www.itei.org.mx

Dictamen relativo a los criterios 076/2012.

Sujeto obligado. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

Guadalajara, Jalisco a 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Se tienen por recibidos los oficios número UT 542/2014 y UT 587/2012 de fecha 19 diecinueve de agosto y 09 nueve de octubre, ambos de la presente anualidad, que suscriben la Lic. Ana Cristina Villalpando Fonseca, y el C. Arturo Morales Carrillo, Titular y Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Rural, presentados en este Instituto en las mismas fechas, mediante los cuales remite:

- a) Copia certificada del Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 01 primero de marzo del 2013 dos mil trece, mediante el cual designa al C. Héctor Padilla Gutierrez, como Secretario de Desarrollo Rural y la toma de protesta.
- b) Copia certificada del Nombramiento a favor del C. Jorge Alberto Ruíz Gutierrez, como Director General Administrativo de Rural.
- c) Copia certificada del Nombramiento a favor de la C. Ana Cristina Villalpando Fonseca, como Secretaria Particular.
- d) Original de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- e) 02 tantos en original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- f) 02 tantos en original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Por otra parte, el 12 de mayo del año en curso, fue presentado en Oficialía de Partes de este Organismo Público Autónomo, el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Rural, de fecha 03 de abril del 2014 dos mil catorce, mediante el cual asume las obligaciones en materia de transparencia del Instituto de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco, concentrándolo al Comité de Clasificación y la Unidad de Transparencia de la Secretaría a su cargo, mismo que se encuentra apegado a lo dispuesto por los artículos 28 punto 3 y 31 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, de las actuaciones que integran el expediente de criterios 076/2012, que corresponde a este sujeto obligado, se advierte que se encuentra glosada el original del Acta de cambio de Titular de la Unidad de Transparencia y de Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 07 de marzo del 2014 dos mil catorce, en el punto 6 del orden del día, el Presidente del Comité, dio por instalado ese órgano colegiado interno; además, remite las copias certificadas de los nombramientos que demuestran la relación laboral existente entre los integrantes del Comité de Clasificación y la Secretaría de Desarrollo Rural. En consecuencia, se tienen por presentadas en virtud de cumplir con los requisitos de validez de los actos jurídicos señalados en el artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicado de manera supletoria de conformidad al artículo 7 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, se tiene por legal y debidamente conformado el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Rural, toda vez que cumple con los requisitos que establecen los artículos 25, fracción II, 27, 28, 29 y

30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es por lo anterior, que el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a entrar al fondo del estudio de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

Ahora bien, del estudio de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, que el sujeto obligado remite en conjunto, se advierten diversos puntos que deberán ser observados, referidos en el siguiente pliego de

OBSERVACIONES:

PRIMERA: CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

1. En el capítulo IV, que denomina "Disposiciones aplicables a la Información Confidencial" en los artículos del Vigésimo Tercero al Vigésimo Quinto de los Criterios en estudio, desarrolla temas relacionados con los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada, ya que trata lo relativo a

las medidas de protección que habrá de considerar en la elaboración de las versiones públicas, así como la aprobación y posterior remisión a este Instituto, de los Sistemas de Información Confidencial.

Lo anterior es erróneo, ya que como quedo asentado en el párrafo que antecede, es materia de otros criterios, por lo que lo procedente es que elimine esos artículos y en su caso, los temas referidos los desarrolle en sus Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

1. En el artículo Primero de los Criterios en estudio, señala que para la publicación de la información se ajustará a las disposiciones previstas por la "*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de publicación y actualización de la información pública fundamental*".

Lo anterior, es parcialmente correcto, ya que dentro de la legislación aplicable a la materia de transparencia, no existe un reglamento específico o que tenga esa denominación, por tal motivo es indispensable que únicamente se apege a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como a los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.**

2. En el artículo Tercero de los criterios en estudio, hace referencia a que publicará en el dominio o página siguiente:
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/21>, portal general

para las dependencias de la Administración Pública Centralizada, así como en el diverso portal web <http://seder.jalisco.gob.mx/transparencia>. Es decir utiliza dos portales de internet para realizar la publicación y actualización de su información fundamental, lo cual es parcialmente correcto, ya que debe precisar qué publicará en la página principal de la Secretaría de Desarrollo Rural, y que esa misma información se vera reflejada en el portal general para las dependencias del Poder Ejecutivo. Lo anterior, en razón de que la redacción puede generar confusión para la ciudadanía que consulte los referidos criterios.

Misma situación se advierte del artículo Sexto párrafo segundo de los referidos criterios, en donde hace alusión a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y para controversias procedimentales a la ley aplicable, pero no determina a cual ordenamiento jurídico se refiere, por lo que debe limitarse a referir las normas aplicables. Aunado a lo anterior, es indispensable que determine de manera clara el sentido de ese artículo, ya que también menciona lo relativo al artículo quinto de la ley de la materia, pero sin especificar las ideas en desarrollo. Es por ello que es indispensable que analice la redacción determinando los supuestos que se observan implícitos en el texto del artículo mencionado, o si es conveniente eliminarlo.

3. Ahora bien, en el artículo Décimo, fracción I de los criterios en análisis, referente a la información pública fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados, "por lo que deberá estar publicada y actualizada en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y continúan señalando que se apegará a los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental; sin embargo, lo

anterior es contradictorio, ya que únicamente debe determinar que se apegará los lineamientos referidos.

TERCERA: CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

1. En el artículo Sexto de los Criterios en estudio, se desprende que la redacción no es clara, ya que hace referencia a que *"sólo los titulares tendrán los siguientes derechos respecto de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"*. Lo anterior, es confuso, ya que no aclara a que titular se refiere, ni señala cuales son los derechos que puede ejercer, es por ello que debe realizar un análisis del aludido artículo sexto, para que aclare el sentido del multicitado numeral.

2. El artículo Séptimo, de los criterios en estudio, hace referencia a que para la protección de la información confidencial y reservada, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada. Lo anterior, no es correcto ya que la finalidad de ese ordenamiento es ser una guía para que los sujetos obligados emitan, en base a sus condiciones presupuestarias y a la información que poseen, generan y administran sus propias medidas de protección de la información protegida.

3. Ahora bien, en el artículo Noveno de los criterios en análisis, señala quienes tendrán acceso a la información Confidencial y Reservada, y en la fracción V, determina *"La considerada bajo el supuesto del artículo 22 punto 1(uno), fracción II - Esté sujeta a una orden judicial"*; sin embargo, esa fracción no corresponde al supuesto que trata en el referido artículo, ya que el numeral al que hace alusión se

refiere a la transferencia de información confidencial sin el consentimiento del titular de la misma, lo que es materia de un artículo a parte.

CUARTA: Por último, se previene al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Rural**, para que atienda a las observaciones referidas en el cuerpo del presente sobre los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, para lo cual cuenta con un término de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, **apercibido** que de no hacerlo se tendrá por desechada de plano su solicitud, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el punto 5, del artículo Vigésimo, de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materias de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de la Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que se han revisado los Criterios que fueron presentados se procede a

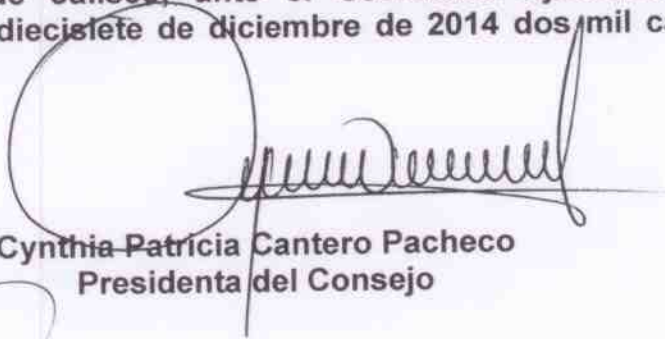
RESOLVER:

ÚNICO: Se previene al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Rural**, para que en el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, atienda las observaciones referidas en el cuerpo del presente sobre los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, **apercibido** que de no hacerlo se tendrá por desechada

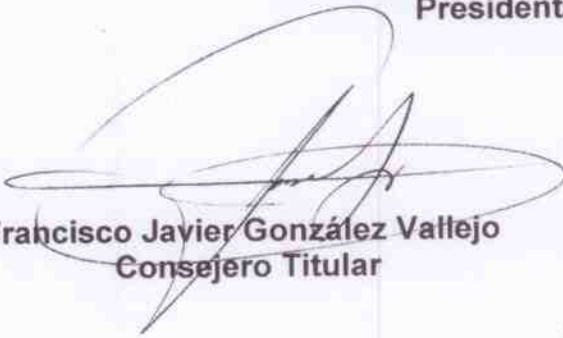
de plano su solicitud, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el punto 5, del artículo Vigésimo, de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materias de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de la Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al **Secretaría de Desarrollo Rural**.


Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



JAGB/mgf